

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1º de marzo de 1985.-

VISTAS las actuaciones S-2323/78 y lo previsto por el art. 1º de la ley 22.434, y

CONSIDERANDO:

1º) Que según surge de lo dispuesto por el artículo 3º de la ley 22.434, corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos en el Código / Procesal Civil y Comercial de la Nación, con arreglo a los índices de precios al por mayor, nivel general.

2º) Que por Resolución N°942/84 se efectuó el cómputo que corresponde al semestre que corre desde el 26/9/84 al 26/3 de este año.

3º) Que los índices de aumentos de los precios señalados para los meses de septiembre de 1984 y febrero de este año son, respectivamente, de 14.961,1 y de 34.731,2.

El coeficiente que corresponde aplicar para el semestre que va desde el 26/3 al 26/9 es, pues, de 2,32.

4º) Que en el supuesto del art. 242, el índice a aplicar es el de precios mayoristas no agropecuarios, que en el mes de septiembre ascendió a 14.594,6 en tanto / que en el mes de febrero alcanzó a 34.240,2; el coeficiente en este caso es 2,34.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

5°) Que multiplicando dichos coeficientes por los montos respectivos resultan las siguientes cantidades:

- ARTICULO 29: \$a. 21.604.-
- ARTICULO 45: \$a. 7.201.- y \$a. 312.110.-
- ARTICULO 128: \$a. 195.- y \$a. 7.201.-
- ARTICULO 130: \$a. 1.921.- y \$a. 192.066.-
- ARTICULO 145: \$a. 3.601.- y \$a. 360.131.-
- ARTICULO 242: \$a. 25.127.-
- ARTICULO 286: \$a. 21.604.-
- ARTICULO 320 inc. 1°: \$a. 19.205.- y \$a. 312.110.-
- ARTICULO 321 inc. 1°: \$a. 19.205.-
- ARTICULO 329 1er. párrafo: \$a. 958.- y \$a. 168.061.-
- ARTICULO 329 3er. párrafo: \$a. 1.199.- y \$a. 19.205.-
- ARTICULO 399: \$a. 360.-
- ARTICULO 431: \$a. 1.199.- a \$a. 21.604.-
- ARTICULO 436: \$a. 2.401.- a \$a. 36.013.-
- ARTICULO 446: \$a. 1.199.-
- ARTICULO 640 inc. 1°: \$a. 3.601.- y \$a. 72.027.-
- ARTICULO 691: \$a. 1.000.- y \$a. 16.804.-

Por ello,

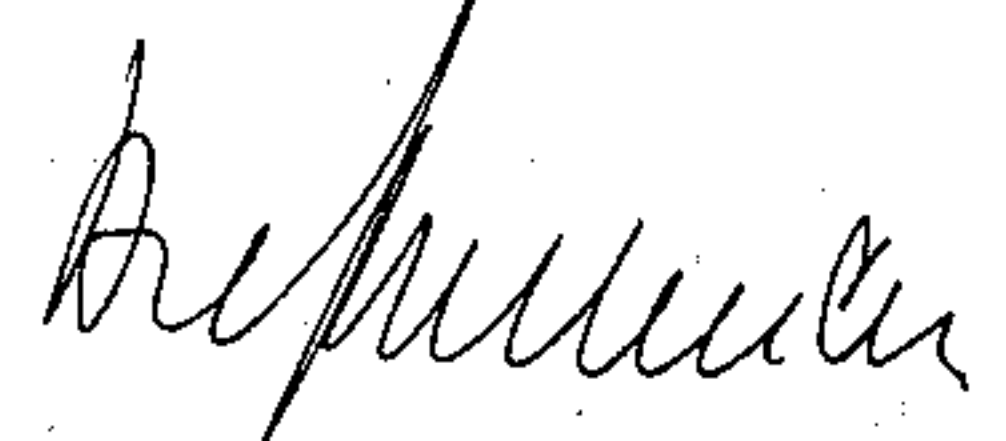
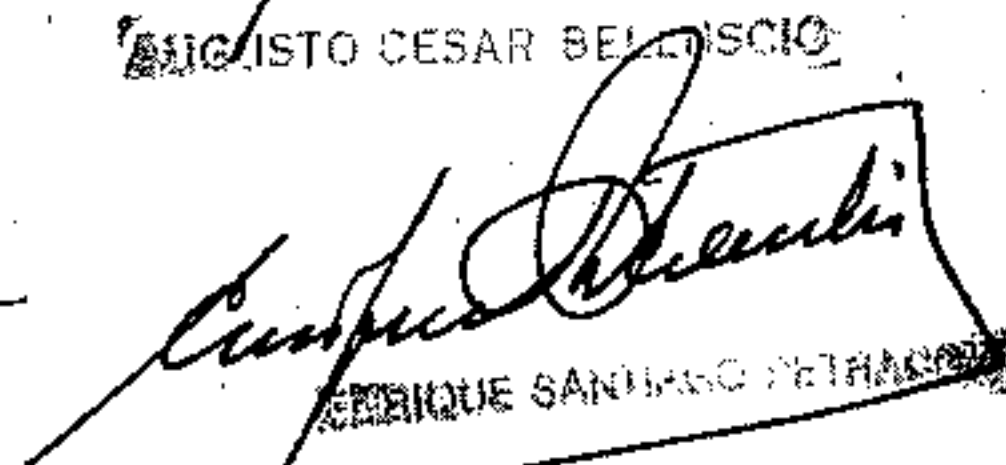
SE RESUELVE:

1°) Reajustar los montos establecidos en los artículos mencionados en el considerando 5° de la presente, fijándolos en las cantidades allí consignadas.

2°) Dichos montos regirán a partir del 26 de marzo del corriente año.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.-


SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI